



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 01-019-0000000109-2022/SAT-H

Ayacucho, 17 de agosto de 2022.

VISTO: Con Proveído de la Gerencia General, de fecha 12 de agosto de 2022; el Informe N° 14-013-00000000142-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, de fecha 05 de setiembre del 2007, se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Huamanga, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 7° del Estatuto y el ROF del SAT-Huamanga, establece como funciones principales de la Gerencia General la aprobación y establecimiento de la política general institucional con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Huamanga; dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la institución; emitir Resoluciones de Gerencia General, entre otras;

Que, mediante Informe N° 13-013-0000000279-2022, de fecha 11 de agosto del 2022, el Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria Huamanga, solicita Revocación de la resolución Gerencial N° 508-2008-MPH/GAT, en la que se otorga la deducción de la base imponible al pago del impuesto predial a doña Renee Socorro Hernández Guerra, sobre el inmueble ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. "I", Lote 24 de esta ciudad, a razón de que el jefe de la División de Registro y Fiscalización del SAT-H, mediante Informe N° 14-013-0000000142-2022, informa que los contribuyentes Renee Hernández Guerra de Muñoz y Nilo Muñoz Rocha con SIGETI 000000068806, registran el segundo nivel de construcción del inmueble ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz. "I", Lote 24, vulnerando así el Artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 508-2008-MPH/GAT, la que refiere literalmente que "el beneficio se perderá automáticamente si el predio es destinado para otro fin, quedando sujeto a fiscalización permanente de acuerdo a la normativa vigente";



Que, de conformidad con el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley General de Derecho Administrativo, sobre revocación de los actos administrativos, que establece: "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la mas alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor"; por lo que en base al principio de legalidad se corrió traslado a los contribuyentes mediante CARTA N° 13-004-000000088-2022/SAT-H, de fecha 10 de agosto del 2022, para que ejerzan su derecho a presentar descargo respectivo, el mismo que se encuentra válidamente notificado, tal como consta en el expediente, sin embargo pese a estar debidamente notificado no ha presentado documento alguno en el plazo establecido;

Que, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley le confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aún cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, en incompatible con el interés público tutelado con la entidad, siendo su finalidad alcanzar la tutela del interés público, por ello se reconoce a la propia autoridad creadora de la situación o relación jurídica tiene facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por lo que estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable;

Que, en el caso de autos de aplica la regla especial, que establece por excepción, la revocación en tres supuestos: i) Cuando la facultad revocatoria se ha previsto expresamente en la ley; ii) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones legales exigidas; iii) Cuando se favorezca a los destinatarios del acto;

Que, mediante proveído de la Gerencia General, de fecha 30 de junio del año en curso, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte el acto resolutorio respectivo sobre revocatoria de la Resolución RG 508-08-MPGH-GAT, al cumplir con todos los requisitos para la emisión del acto;

Que, estando a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades que confieren la Ordenanza Municipal N° 002-2012-MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SAT-H, en uso de las facultades que le confiere la Resolución de Alcaldía N° 331-2021-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 508-2008-MPH/GAT, de fecha 24 de marzo del 2008, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria Huamanga, por los considerandos de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444.



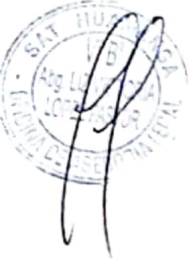


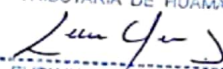
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente a las partes interesadas y a los demás órganos competentes de la Entidad para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución por el portal institucional al Servicio de la Administración Tributaria de Huamanga (www.sat-h.gob.pe) para su difusión y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE HUAMANGA

Lic. Adm. EVELYN S. QUINTANILLA ARCE
GERENTE GENERAL

